

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

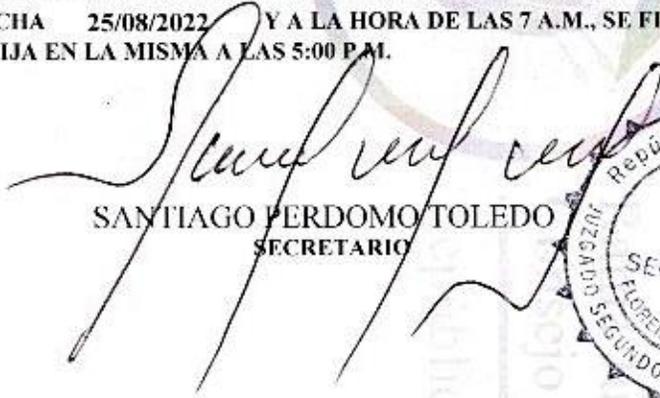
Fecha: 25/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2018 00213	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto aprueba liquidación de costas	23/08/2022	1
180018110002 2021 00385	Ejecutivo	ENILSA - RENTERIA OSORIO	CÉSAR OSBALDO - CÉSPEDES GUARNIZO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	23/08/2022	1
180018110002 2022 00003	Ordinario	CRISTIÁN CAMILO - CÁRDENAS CARRERA	FANNY - MEDINA TRIVIÑO	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE SOLICITUD ELEVADA POR APODERADO DEL DEMANDANTE	23/08/2022	1
180018110002 2022 00179	Verbal	DARIO JOSÉ - LETRADO RIVFERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	23/08/2022	1
180018110002 2022 00210	Procesos Especiales	LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO	ALEX STIVEN - VILLOTA RIVERA	Auto de Tramite DECLARO ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 11082022	23/08/2022	1
180018110002 2022 00281	Procesos Especiales	LUIS CARLOS - LUGO MOLANO	EJERCIRO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto admite incidente desacato de tutela	23/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE HONORARIOS**
DEMANDANTE : **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**
DEMANDADO : **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2018-00213-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

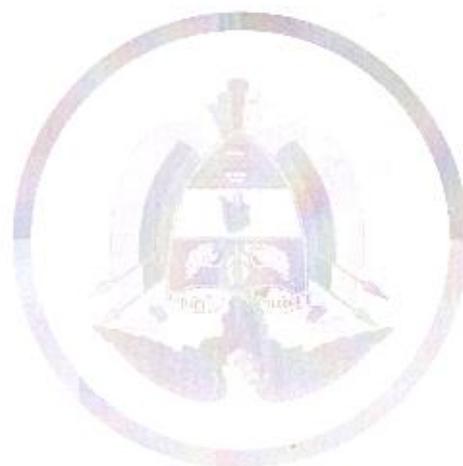
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97106427006d6fb1e3b879861abff17f8cdf19a0f1f45d3e7e149fc8d98869fd**

Documento generado en 23/08/2022 10:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ENILSA RENTERIA OSORIO**
DEMANDADO : **CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00385-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderada judicial la señora **ENILSA RENTERIA OSORIO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **CESAR OSBALDO CESPEDES GUASRNIZO** para que se le ordene pagar la suma de \$2.400.000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios **HELLEN LUCIANA** y **JULIAN OSBALDO** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia el 25 de mayo de 2021 en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$800.000.00 y dos mudas de ropa en junio y diciembre de cada año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 6 de agosto de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado a guardo silencio no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo

440 *ibidem* y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$650.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e80c2841a6baf113db7ef726d38774320d4cb94759ef7822725e5f6cdaa7b**

Documento generado en 23/08/2022 10:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO CARDENAS CABRERA
DEMANDADO : HDROS EXT. GERMAN MEDINA TRIVIÑO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00003-00

NO SE atiende la solicitud elevada por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, por cuanto ya curador nombrado a los herederos indeterminados abogado LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO acepto el cargo y el termino de traslado ya feneció.

Se le requiere apara que impulse el proceso por cuanto faltan por notificar a los herederos determinados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

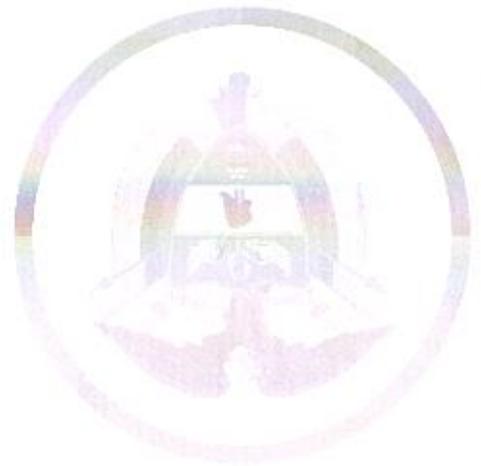
Código de verificación: **1f9409df298ae123de4d8b1777388a805d7ea7287429cccf579192fbc21f60a1**

Documento generado en 23/08/2022 10:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DARIO JOSE LETRADO RIVERA**
DEMANDADO : **NORALBA VARGAS TRUJILLO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00179-00**

PONGASE en conocimiento a la parte interesada de manera personal en el asunto de la referencia, el escrito responsorio de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5522f348e474f001ec49bdebb73dc4923ab1b1d46f9c18762cafb9e3c0c0401

Documento generado en 23/08/2022 10:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARINELA LOPEZ PARADA**
DEMANDADO : **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **1800131100220220021000**

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad del 11 de agosto de 2022, por medio del cual de manera se relevó el curador ad litem del demandado cuando el abogado CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS había aceptado el cargo tal como consta el consecutivo de PDF 36 del radicado digital.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

“... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro.”

En el caso en particular, encontramos que se cometió un error por parte del Despacho al relevar al curador del demandado cuando el abogado nombrado había aceptado el cargo, tal como lo demuestra en el consecutivo precitado, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 11 de agosto 2022, por las razones anotadas.

2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto queda en secretaria el proceso para el conteo del termino de traslado del ejecutivo al curador ad litem **CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

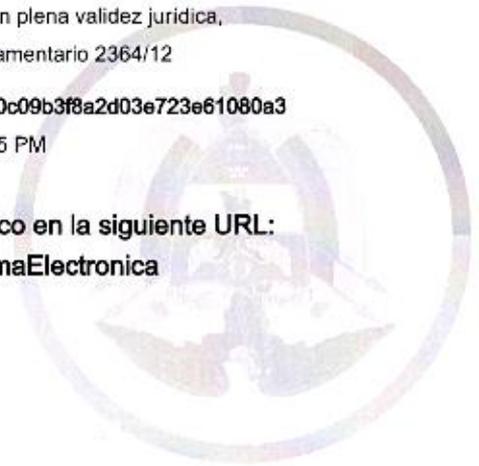
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cafe42a2db2045ebf3f75c5b4dcad63523edb30c09b3f8a2d03e723e61080a3**

Documento generado en 23/08/2022 10:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTALISTA: **LUIS CARLOS LUGO MOLANO**
INCIDENTADA : **DIRECCION SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**
RADICACION : **2022-00281-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **LUIS CARLOS LUGO MOLANO** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO** en cabeza de su director mayor **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** o quien haga sus veces.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162e5fdf1b03a81f7e704d3cc437864eacf45b9e8c66320c8fc3cab830760ee9**

Documento generado en 23/08/2022 10:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

